

**REGLAMENTO DE LA
POLICÍA PREVENTIVA DEL ESTADO DE CHIAPAS**

Periódico Oficial Número: 012, de fecha 23 de Marzo de 1949.

Decreto Número: 49

Documento: Reglamento de la Policía Preventiva del Estado de Chiapas.

REGLAMENTO DE LA POLICIA PREVENTIVA DEL ESTADO DE CHIAPAS

CAPITULO I DEFINICION

ARTICULO 1.- LA POLICIA PREVENTIVA DEL ESTADO DE CHIAPAS ES UNA INSTITUCION CREADA POR EL GOBIERNO PARA MANTENER EL ORDEN PUBLICO DENTRO DE LOS LIMITES DE LA ENTIDAD; PROTEGER LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD, LA VIDA DEL INDIVIDUO Y CUIDAR POR LA SEGURIDAD DEL ESTADO.

ARTICULO 2.- LA POLICIA PREVENTIVA ESTARA SUJETA A UN REGIMEN MILITAR, CON EL FIN DE FORTALECER SUS HABITOS DE DISCIPLINA Y RESPONSABILIDAD.

ARTICULO 3.- EL MANDO DIRECTO DE LA POLICIA CORRESPONDE AL JEFE DE LA MISMA, DENOMINADO INSPECTOR DE POLICIA.

ARTICULO 4.- EN OBSERVANCIA A LO DISPUESTO EN EL ART. 115, FRACCION TERCERA DE LA CONSTITUCION FEDERAL, ES EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO EL JEFE SUPREMO DE LA MISMA.

ARTICULO 5.- SON ATRIBUCIONES DEL C. GOBERNADOR, DESIGNAR AL INSPECTOR DE LA POLICIA, A LOS JEFES, OFICIALES Y GENDARMES.

ARTICULO 6.- EL PRESENTE ORDENAMIENTO NORMA LOS ACTOS DE LA POLICIA PREVENTIVA Y SERA OBSERVADO ESTRICTAMENTE POR TODOS LOS CUERPOS QUE INTEGRAN ESTA RAMA QUE FUNCIONEN DENTRO DE LOS LIMITES SEÑALADOS.

CAPITULO II. DE LAS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 7.- LA POLICIA PREVENTIVA TOMARA LA INGERENCIA QUE LE CORRESPONDA EN LOS CASOS SIGUIENTES:

I.- TRANQUILIDAD Y SEGURIDAD PÚBLICA.

- a).- EN LOS HECHOS QUE PERTURBEN LA TRANQUILIDAD DEL VECINDARIO: RUIDOS, DISPUTAS, RIÑAS.
- b).- PARA CONSERVAR EL ORDEN EN AQUELLOS LUGARES QUE CONTINUA O TRANSITORIAMENTE SEAN CENTROS DE CONCURRENCIA, FERIAS, ESPECTACULOS, TEMPLOS, CALLES, ETC.
- c).- PARA PREVENIR Y EVITAR POR TODOS LOS MEDIOS LEGALES LA CONSUMACION DE ATENTADOS EN CONTRA DE LAS PERSONAS O EN SUS BIENES Y PROCEDER A DETENER EN EL ACTO A QUIEN SE LE SORPRENDA EN VIAS DE EJECUTAR, O EJECUTANDO ALGUNO DE LOS ACTOS EXPRESADOS.
- d).- EN LA VIGILANCIA DE VAGOS Y MALVIVIENTES HABITUALES.
- e).- EN LA INSPECCION A LOS CENTROS DE VICIO PARA EVITAR QUE LOS MENORES DE EDAD LOS FRECUENTEN.
- f).- PARA RETIRAR DE LA VIA PUBLICA A LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN INCITANDO A EJECUTAR ACTOS DE VIOLENCIA O INMORALES. A LAS PERSONAS ENFERMAS, IMPOSIBILITADAS, NIÑOS EXTRAVIADOS, DEMENTES PELIGROSOS Y EN GENERAL A LAS

- QUE SE ENCUENTREN BAJO LA INFLUENCIA DEL ALCOHOL ESTORBANDO LA VIA PUBLICA O PROFIRIENDO VOCABLOS SOECES E INSULTOS CONTRARIOS A LA MORAL.
- g).- EVITAR LA VAGANCIA DE ANIMALES EN PREVENCION DE ACCIDENTES Y PARA LA CONSERVACION DE PARQUES Y JARDINES; PUBLICOS.
 - h).- PARA IMPEDIR TODA CLASE DE JUEGOS DE AZAR.
 - i).- EN MANTENER ESTRICTA VIGILANCIA SOBRE LOS MOVIMIENTOS DE PASAJEROS EN LAS TERMINALES DE TRANSPORTE, HOTELES, FONDAS, ETC., Y PROPORCIONAR INFORMES A LOS VIAJEROS Y TURISTAS RELACIONADOS CON MEDIOS DE TRANSPORTE, ALOJAMIENTO, PASEOS, SITIOS HISTORICOS QUE DESEEN VISITAR, ETC.
 - j).- AUXILIAR A LA POLICIA EN TRANSITO O DESEMPEÑAR SUS FUNCIONES TRANSITORIAMENTE, PARA DESCONGESTIONAR EL TRAFICO, CUANDO AQUELLA SE ENCUENTRE AUSENTE.
 - k).- PARA HACER QUE SE RESPETEN A TODO MOMENTO LOS REGLAMENTOS DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO.
 - l).- PARA PROCEDER A RECOGER LAS ARMAS CORTAS DE FUEGO QUE PORTEN LOS PARTICULARES SIN AUTORIZACION ALGUNA, CON APEGO A LAS DISPOSICIONES DICTADAS POR LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL Y COMANDANCIA MILITAR DE LA ZONA.

II.- CULTOS:

- a).- EN LAS FESTIVIDADES RELIGIOSAS Y DE CARACTER PARTICULAR LA POLICIA CUIDARA DE QUE NO SE QUEMEN COHETES Y JUEGOS DE POLVORA SIN LA CORRESPONDIENTE LICENCIA DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES.
- b).- INTERVENDRA PARA QUE LAS CEREMONIAS Y RITOS RELIGIOSOS SE EFECTUEN DENTRO DE LOS TEMPLOS, POR PREVENIRLO ASI LA CONSTITUCION DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

III. EDUCACION:

- a).- CUIDAR PORQUE LOS NIÑOS EN EDAD ESCOLAR CONCURRAN PUNTUALMENTE A SUS CLASES.
- b).- VIGILAR PORQUE NO JUEGUEN EN LA VIA PUBLICA EN PREVENCION DE ACCIDENTES.
- c).- CUIDAR QUE LOS VEHICULOS DISMINUYAN SU VELOCIDAD A 20 KILOMETROS POR HORA, AL APROXIMARSE A LOS PLANTELES EDUCATIVOS.

IV.- ASEO Y SALUBRIDAD.

- a).- LA POLICIA PREVENTIVA VIGILARA CONSTANTEMENTE POR EL ASEO DE LAS CIUDADES, EN COOPERACION CON LA POLICIA MUNICIPAL.
- b).- INFORMARA DE LOS CASOS DE EPIDEMIA QUE TENGA CONOCIMIENTO.
- c).- CUIDAR PORQUE NO SE TRAFIQUE CON DROGAS HEROICAS Y ESTUPEFACIENTES.
- d).- DETENER A LOS QUE SE ENCUENTREN BAJO LOS EFECTOS DE DROGAS ENERVANTES Y CONSIGNARLOS INMEDIATAMENTE AL C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO FEDERAL, DANDO AVISO A LAS AUTORIDADES SANITARIAS FEDERALES.
- e).- INVESTIGAR SOBRE PLANTIOS DE ADORMIDERA, MARIHUANA, ETC., QUE SE ENCUENTREN EN CULTIVO O EXPLOTACION Y DAR AVISO OPORTUNO AL MINISTERIO PUBLICO FEDERAL.

f).- TENER CONOCIMIENTO DE BOTICAS EN TURNO, DIRECTORIO DE MEDICOS, HOSPITALES, ETC., PARA INFORMAR OPORTUNAMENTE A LAS PERSONAS QUE LO SOLICITEN.

V.- COMO AUXILIAR DE LA POLICIA JUDICIAL:

- a).- ATENDERA ORDENES DEL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO Y OTRAS AUTORIDADES JUDICIALES, PARA PROCEDER A LA INVESTIGACION DE DELITOS CONSUMADOS Y APORTARA A LAS AVERIGUACIONES TODOS LOS DATOS POSIBLES, CUERPO DE DELITO Y DEMAS DETALLES QUE PUEDEN DAR LUZ PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS.
- b).- CUANDO LA POLICIA PREVENTIVA TENGA CONOCIMIENTO DE UN DELITO, LO COMUNICARA INMEDIATAMENTE AL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO, PROCEDIENDO A LA CAPTURA INMEDIATA DEL HECHOR SI ES SORPRENDIDO INFRAGANTI.
- c).- CUANDO SE TRATE DE LESIONES, DESPUES DE AVISAR AL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO, DEBERA LLAMAR A UN MEDICO O AMBULANCIA SI EL CASO LO REQUIERE.
- d).- LA POLICIA PREVENTIVA NO PODRA EFECTUAR CATEOS EN LA CASA HABITACION DE PARTICULARES SIN LA CORRESPONDIENTE ORDEN JUDICIAL; SOLAMENTE EN LOS CASOS DE REQUERIMIENTO DE LOS HABITANTES A QUIEN DEBE PRESTAR AUXILIO INMEDIATAMENTE Y POR VOLUNTAD EXPRESA DE LOS MISMOS.
- e).- SOLAMENTE CON ORDEN DE AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE SE PROCEDERA A LA APREHENSION DE CUALQUIER INDIVIDUO, SIN MALTRATARLO. LOS APRENDIDOS SERAN CONSIGNADOS A LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN LAS PRIMERAS HORAS HABILES SIGUIENTES A LA DE SU APREHENSION.

CAPITULO III RECLUTAMIENTO

ARTÍCULO 8.- EL INGRESO A LA POLICIA PREVENTIVA SERA ESPONTANEO Y QUEDA SUJETO A LAS SIGUIENTES BASES:

- I.- SER MEXICANO POR NACIMIENTO, TENER VEINTIUN AÑOS COMO MINIMO Y TREINTA Y CINCO COMO MAXIMO.
- II.- TENER UNA ESTATURA MINIMA DE UN METRO SESENTA CENTIMETROS.
- III. SABER LEER Y ESCRIBIR.
- IV.- OBSERVAR BUENA CONDUCTA, NO ESTAR SUJETO A PROCESO NI HABER SIDO CONDENADO EN SENTENCIA EJECUTORIA POR LA COMISION DE ALGUN DELITO.
- V.- ESTAR APTO PARA EL SERVICIO: SANO Y SIN DEFECTO FISICO QUE LO IMPOSIBILITE.
- VI.- CELEBRAR EL CONTRATO DE ENGANCHE CORRESPONDIENTE, CON DURACION DE DOS AÑOS COMO MINIMO.
- VII. PROTESTAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE REGLAMENTO EN DEFENSA DE LA SOCIEDAD, AUN CON EL SACRIFICIO DE LA VIDA.

CAPITULO IV DE LA DIVISION DE LA POLICIA

ARTÍCULO 9.- LA INSTITUCION DE LA POLICA (sic) QUEDARA INTEGRADA EN LA SIGUIENTE FORMA:

POLICIA PREVENTIVA
POLICIA JUDICIAL

ARTICULO 10.- LA POLICIA JUDICIAL O DE INVESTIGACION, DEPENDERA DIRECTAMENTE DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.

CAPITULO V DE LOS CUERPOS DE LA POLICIA

ARTÍCULO 11.- LA POLICIA PREVENTIVA COMPRENDE LOS SIGUIENTES CUERPOS:

DE LINEA
ADMINISTRATIVA. (ASIMILADA)
DE TRANSITO.

ARTICULO 12.- EL PERSONAL DE LINEA Y DE TRANSITO ESTARA INTEGRADO POR EL NUMERO DE JEFES, OFICIALES Y GENDARMES QUE REQUIERAN LAS NECESIDADES DEL SERVICIO Y PERMITAN LAS POSIBILIDADES DEL ERARIO.

ARTICULO 13.- LA POLICIA DE LINEA CONTARA CON UNA BANDA DE GUERRA.

ARTÍCULO 14.- LA POLICIA ADMINISTRATIVA ATENDERA LAS SIGUIENTES SECCIONES:

ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA
PAGADURIA Y DETALLE
ESTADISTICAS O IDENTIFICACION

ARTICULO 15.- LA POLICIA DE TRANSITO DEPENDERA DIRECTAMENTE DEL JEFE DE LA MISMA, RECONOCIENDO COMO AUTORIDAD INMEDIATA SUPERIOR, AL C. INSPECTOR DE POLICIA.

ARTICULO 16.- LA POLICIA DE TRANSITO REGIRA SUS FUNCIONES POR UN REGLAMENTO ESPECIAL.

ARTICULO 17.- LA POLICIA DE TRANSITO SERA AUXILIAR DE LA POLICIA DE LINEA EN LOS CASOS DE EMERGENCIA EN QUE SE SOLICITE SU COOPERACION.

CAPITULO VI DEBERES Y OBLIGACIONES DE LA POLICIA

GENERALIDADES

ARTÍCULO 18.- SON DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA POLICIA LOS SIGUIENTES:

- I.- LA DISCIPLINA ES LA NORMA A QUE DEBEN AJUSTAR SUS ACTOS LOS MIEMBROS DE ESTA INSTITUCION, LA SUBORDINACION A LOS SUPERIORES Y LA URBANIDAD PARA CON TODOS.
- II.- SER ACTIVO, VERAZ Y JUSTICIERO; Y ENÉRGICO PARA IMPONER SU AUTORIDAD CUANDO EL CASO LO REQUIERA.
- III. SERA RESPETUOSO A LAS GARANTIAS INDIVIDUALES.
- IV.- ATENDER LAS ORDENES DE LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y PRESTAR TODO EL AUXILIO QUE REQUIERAN.

- V.- RESPETAR A LOS MIEMBROS DE LOS PODERES LEGISLATIVOS, EJECUTIVO Y JUDICIAL, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y OFICIAL MAYOR, COMANDANTE DE LA ZONA MILITAR Y JEFES Y OFICIALES DEL EJERCITO, DEBIENDO EN SU CASO SALUDARLOS MILITARMENTE.
- VI.- RESPETAR A LA INMUNIDAD DE LOS REPRESENTANTES DE NACIONES EXTRANJERAS ANTE NUESTRO PAIS.
- VII. EN ATENCION A SUS CATEGORIAS DESEMPEÑAR TODAS LAS COMISIONES DEL SERVICIO QUE LES ORDENE, ASI COMO ATENDER A LAS FUNCIONES DE QUE HABLA ESTE PROPIO REGLAMENTO, SIN ALEGAR IGNORANCIA.
- VIII REGISTRAR EN LA JEFATURA DE POLICIA LA DIRECCION DE SUS DOMICILIOS Y DAR PARTE DEL CAMBIO DE LOS MISMOS, PARA LOS EFECTOS DE CONTROL CORRESPONDIENTE.
- IX.- DAR AUXILIO EN EL MOMENTO QUE SE LE SOLICITE, AUNQUE SE ENCUENTRE FRANCO.
- X.- PORTAR LA TARJETA DE CREDENCIAL QUE LOS IDENTIFIQUE, ESPECIFICANDO LA CATEGORIA QUE LES CORRESPONDE, SUSCRITA POR EL JEFE Y SECRETARIO DE LA POLICIA.
- XI.- PRESENTARSE UNIFORMADOS EN TODOS LOS ACTOS DEL SERVICIO.
- XII. EN ASUNTOS DEL SERVICIO, NADIE PODRA HACERSE REPRESENTAR POR APODERADOS; TAMPOCO DEBERAN HACERSE PETICIONES TENDIENTES A CONTRARIAR O RETARDAR ORDENES DEL MISMO.
- XIII SE ENTIENDEN POR ACTOS DEL SERVICIO LOS QUE EJECUTEN LOS MIEMBROS DE LA POLICIA EN CUMPLIMIENTO DE LAS ORDENES QUE RECIBAN O EN DESEMPEÑO DE UNA FUNCION DE SU COMPETENCIA, LOS QUE DEBERAN SER EJECUTADOS SIN MURMURAR NI PONER DIFICULTADES.
- XIV. VIGILAR Y DAR AVISO INMEDIATO DE LOS ACTOS PUBLICOS EN DONDE SE DENIGRE A LA INSTITUCION DE POLICIA, AL GOBIERNO DEL ESTADO Y DE LA REPUBLICA.
- XV.- LOS OFICIALES Y CLASES QUE TEMPORAL O CONTINUAMENTE TENGAN FUERZA A SU MANDO, SERAN LOS RESPONSABLES DE SU DISCIPLINA Y EFICIENCIA, SIN QUE PUEDAN DISCULPARSE EN NINGUN CASO, ALEGANDO DESCUIDO O NEGLIGENCIA DE SUS INFERIORES.
- XVI. CUANDO UN POLICIA TUVIERE QUEJA EN CONTRA DE UN SUPERVISOR POR MAL TRATO RECIBIDO EN EL SERVICIO, U OTRO ASUNTO, OCURRIRA EN DEMANDA DE JUSTICIA AL SUPERIOR INMEDIATO DE ESTE, O AL INSPECTOR DE POLICIA.
- XVII LA POLICIA REPRESENTA A LA AUTORIDAD Y COMO TAL, DEBE EXIGIR RESPETO Y OBEDIENCIA A LA LEY.

CAPITULO VII
DE LAS FACULTADES, OBLIGACIONES Y DEBERES
ESPECIFICOS DE LOS MIEMBROS DE LA POLICIA

ARTÍCULO 19.- EL MANDO DIRECTO DE LA POLICIA PREVENTIVA DEL ESTADO DE CHIAPAS CORRESPONDE AL C. INSPECTOR DE LA MISMA QUIEN TIENE LAS FACULTADES SIGUIENTES:

- I.- DICTAR LAS DISPOSICIONES APLICABLES AL CASO, PARA ORGANIZAR Y ADMINISTRAR LAS FUERZAS A SU MANDO.

- II.- PROPONER AL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EL NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL DE LA POLICIA A SUS ORDENES.
- III. CONCEDER O NEGAR LAS LICENCIAS QUE SOLICITE EL PERSONAL Y DAR PARTE A LAS AUTORIDADES SUPERIORES, SI ESTAS EXEDEN DE TREINTA DIAS.
- IV.- LEVANTAR LAS INFRACCIONES QUE PROCEDAN POR VIOLACIONES A LOS REGLAMENTOS DE LA POLICIA Y BUEN GOBIERNO Y CONSIGNARLO INMEDIATAMENTE A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES QUE CORRESPONDA.
- V.- NOMBRAR LAS COMISIONES QUE DEBEN DESEMPEÑAR EL PERSONAL DE LA POLICIA.
- VI.- DAR AVISO CON TODA OPORTUNIDAD A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES DE LAS BAJAS Y DEFUNCIONES QUE SE REGISTREN.
- VII.- VIGILAR PORQUE EL PERSONAL DE LA POLICIA CUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE IMPONE EL PRESENTE REGLAMENTO.
- VIII.- IMPONER EN DEFINITIVA POR SOBRE CUALQUIER OTRA ORDEN DICTADA POR LOS MIEMBROS COMPETENTES DE LA POLICIA, LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS QUE JUZGUE OPORTUNAS.
- IX.- EXPEDIR LAS CREDENCIALES DE IDENTIFICACION A LOS MIEMBROS DE LA POLICIA, DE ACUERDO CON SUS CATEGORIAS.
- X.- HACER LA PRESENTACION DEL JEFE U OFICIAL QUE CAUSE ALTA EN LA CORPORACION.
- XI.- CONCURRIR DIARIAMENTE A LA OFICINA DE SUS CARGOS PARA RESOLVER LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA.
- XII.- ACORDAR DIARIAMENTE CON EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO, TODOS LOS ASUNTOS QUE NO SEAN DEL ORDEN INTERIOR DE SU OFICINA.
- XIII.- VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES, REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES DE ORDEN ADMINISTRATIVO QUE DICTEN LAS AUTORIDADES.
- XIV.- INTERVENIR EN LOS DELITOS QUE SE COMETAN EN EL ESTADO, CUANDO NO LO HAYA HECHO EL MINISTERIO PUBLICO; PROCURANDO REUNIR Y CONSERVAR LOS DATOS NECESARIOS PARA COMPROBAR EL CUERPO DE LOS DELITOS Y LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD DE LOS INculpADOS, HACIENDO OPORTUNAMENTE LA CONSIGNACION AL MINISTERIO PUBLICO. TAMBIEN ESTAN OBLIGADOS A AUXILIAR A LAS AUTORIDADES JUDICIALES, CUANDO ESTAS LO SOLICITEN.
- XV.- EFECTUAR LAS DETENCIONES DE LOS RESPONSABLES DE DELITOS INFRAGANTIS, CONSIGNANDOLOS OPORTUNAMENTE AL MINISTERIO PUBLICO.
- XVI.- EJECUTAR LAS ORDENES DE APREHENSION Y DE INVESTIGACION QUE RECIBA DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y PROPORCIONAR LOS INFORMES QUE LE SEAN SOLICITADOS.
- XXII.- MANTENER INALTERABLE EL ORDEN Y GARANTIZAR LA VIDA E INTERESES DE LOS HABITANTES DICTANDO LAS MEDIDAS PREVENTIVAS ADECUADAS SIN QUE SE MENOSCABEN LOS DERECHOS INDIVIDUALES QUE LA CONSTITUCION FEDERAL OTORGA.

- XVIII.- MANTENER UNA ABSOLUTA NEUTRALIDAD EN ASUNTOS POLITICOS O RELIGIOSOS.
- XIX.- VIGILAR QUE LOS MIEMBROS DE LA POLICIA RECIBAN SUS HABERES CON LA OPORTUNIDAD DEBIDA
- XX.- IMPEDIR LA ENTRADA O SALIDA DE PERSONAS Y COSAS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DONDE SE HAYA COMETIDO UN DELITO, ENTRE TANTO INTERVIENE EL MINISTERIO PUBLICO.
- XXI.- LEVANTAR LAS ACTAS QUE CORRESPONDAN POR LA COMISION DE DELITO CUANDO NO HAYA INTERVENIDO AUTORIDAD JUDICIAL O EL MINISTERIO PUBLICO, TURNANDOLAS DENTRO DE LAS VEINTICUATRO HORAS A DONDE CORRESPONDA.
- XXI.- RENDIR LOS INFORMES ESTADISTICOS QUE SE LE PIDAN POR LAS AUTORIDADES FEDERALES.
- XXIII.- EXPEDIR LAS BOLETAS DE ENTRA A LA PRISION DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES DE LOS DELITOS EN CUYA INVESTIGACION HUBIERE INTERVENIDO A LOS QUE POR ORDENES JUDICIALES SEAN RECLUIDOS.
- XXIV.- RECABAR EN EL LIBRO CORRESPONDIENTE EL RECIBO Y SELLO DEL DIRECTOR DE LA PRISION RESPECTO DE LOS REOS O INFRACTORES QUE SE HAYA ENVIADO A DICHO ESTABLECIMIENTO.
- XXV.- HACER CONSTAR EN LOS LIBROS DE ENTRADAS RESPECTIVOS LAS GENERALES DE LOS INDIVIDUOS DETENIDOS POR LA COMISION DE DELITOS, ANOTANDO LOS MOTIVOS DE LA DETENCION Y LA PENA IMPUESTA. ESTE INFORME SE HARA POR DUPLICADO ENVIANDOSE UN TANTO AL DIRECTOR DE LA PRISION Y EL OTRO QUEDARA EN EL ARCHIVO DE LA POLICIA PARA LA INTEGRACION DE LA FICHA DE IDENTIFICACION CORRESPONDIENTE.
- XXVI.- LAS DEMAS QUE LE ENCOMIENDEN LAS LEYES, REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES EN VIGOR; TENIENDO COMO NORMA DE CONDUCTA, QUE EN CUALQUIER CASO NO PREVISTO EN ELLAS SE DEJA A SU DISCRECION, HONRADEZ Y BUEN JUICIO PARA RESOLVERLOS EQUITATIVAMENTE Y DE MANERA EFICAZ.

DEL C. SUB-DIRECTOR DE LA POLICIA

ARTÍCULO 20.- EL C. SUB-DIRECTOR DE LA POLICIA EN EL ESTADO DE CHIAPAS, SUBSTITUIRA AL INSPECTOR DE LA MISMA EN LAS FALTAS TEMPORALES, EN LAS QUE TENDRA LAS MISMAS FACULTADES QUE EL TITULAR, SIENDO SUS OBLIGACIONES INMEDIATAS LAS CONTENIDAS EN EL ARTICULO ANTERIOR, FRACCIONES, IV, VII, X, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, MAS LAS QUE A CONTINUACION SE ENUMERAN:

- I.- SERA AUXILIAR DIRECTO DEL C. INSPECTOR, EL QUE LE DELEGARA FACULTADES EXCLUSIVAS CUANDO EL CASO LO REQUIERA Y JUZGUE CONVENIENTE.
- II.- ESTARA PENDIENTE DEL MOVIMIENTO DEL PERSONAL Y DE LAS NECESIDADES DE LOS MISMO INHERENTES AL BUEN FUNCIONAMIENTO DE SUS COMISIONES PARA COMUNICARLAS AL C. INSPECTOR.
- III.- PREVIAS INSTRUCCIONES DEL C. INSPECTOR, PROCEDERA AL NOMBRAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE GUARDIA DE LA INSPECCION Y DEMAS NECESIDADES DE LA CAPITAL DEL ESTADO.

- IV.- VIGILAR Y CONTROLAR EL MOVIMIENTO DE LAS COLUMNAS VOLANTES, DESTACAMENTOS, ETC., Y PROPONER AL C. INSPECTOR LOS MOVIMIENTOS QUE CREA CONVENIENTE EN BENEFICIO DEL SERVICIO.
- V.- ESTARA PENDIENTE DE LA ORGANIZACION INSTRUCCION Y ADIESTRAMIENTO DE LA POLICIA SOBRE LAS BASES DE REGIMEN MILITAR.
- VI.- SANCIONAR A LOS MIEMBROS DE LA POLICIA POR INFRACCIONES A DISCIPLINA Y AL REGLAMENTO Y COMUNICAR AL C. INSPECTOR DE LA GRAVEDAD DE ELLOS.
- VII. TENDRA PRESENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS DEBERES LO QUE SOBRE EL PARTICULAR DISPONE EL ARTICULO 19 FRACCION 27 DE ESTE PROPIO REGLAMENTO.

DEL OFICIAL SECRETARIO

ARTÍCULO 21.- EL OFICIAL SECRETARIO VIGILARA SOBRE EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LAS SECCIONES DE LA POLICIA ADMINISTRATIVA, TENIENDO ADEMAS LAS OBLIGACIONES SIGUIENTES:

- I.- PRESENTARSE DIARIAMENTE A LAS HORAS MARCADAS POR LA SUPERIORIDAD A LA OFICINA RESPECTIVA.
- II.- ENTERARSE DIARIAMENTE DE LA CORRESPONDENCIA QUE RECIBA Y RECIBIR LAS PARTES DE NOVEDADES QUE SE LE COMUNIQUEN POR LOS CONDUCTOS DEBIDOS Y LLEVARLOS A ACUERDO AL C. INSPECTOR DE LA POLICIA.
- III. COMUNICAR A LOS INFERIORES LAS ORDENES DICTADAS POR EL JEFE DE LA POLICIA Y VIGILAR PORQUE SE CUMPLAN.
- IV.- CUIDAR PORQUE LOS REGISTROS OFICIALES SE ENCUENTREN EN BUEN ESTADO.
- V.- FIRMAR Y HACER CUMPLIR LAS ORDENES DE COMPARECENCIA QUE DICTE LA POLICIA Y HACER QUE SE CUMPLAN LAS ORDENES DE APREHENSIÓN DICTADAS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES.
- VI.- LLEVAR AL DIA EL REGISTRO DEL MOVIMIENTO DE PERSONAL EN DESTACAMENTOS, COLUMNAS, VOLANTES, COMISIONES ESPECIALES, ETC., ASI COMO LAS RELACIONES DE LOS EFECTIVOS DE LA POLICIA.
- VII. LLEVAR AL DIA LOS INVENTARIOS DE ARMAMENTOS, MUEBLES, PERTRECHOS Y ARCHIVO DE PROPIEDAD DE LA POLICIA; DE ACUERDO CON EL ENCARGADO DEL DETALL.
- VIII INFORMAR A LOS CC. INSPECTOR Y SUB-INSPECTOR DE LA POLICIA, DE LAS FALTAS DE ASISTENCIA O PUNTUALIDAD DE LOS MIEMBROS DE LA MISMA.
- IX.- TRAMITAR TODAS LAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS CON LA PREMURA QUE EL CASO LO REQUIERA.
- X.- DESEMPEÑAR LAS FUNCIONES DE LA PAGADURIA Y DETALL, Y ESTADISTICAS E IDENTIFICACION POR FALTA DEL PERSONAL.
- XI.- GUARDAR EL RESPETO DEBIDO A SUS SUPERIORES, CON RELACION A SU RANGO.

DE LOS OFICIALES Y CLASES

ARTICULO 22.- SON OBLIGACIONES DE LOS OFICIALES Y CLASES DE LA POLICIA.

- I.- OBEDECER A SUS SUPERIORES EN TODAS LAS ORDENES QUE SE LES COMUNIQUE.
- II.- HACERSE RESPETAR DE SUS INFERIORES VIGILANDO QUE CUMPLAN EXACTAMENTE LAS ORDENES DEL SERVICIO.
- III.- SABER DETALLADAMENTE LAS OBLIGACIONES DE SUS SUBALTERNOS Y VIGILAR POR LA DISCIPLINA DE LA CORPORACION.
- IV.- PONER EN CONOCIMIENTO DEL INSPECTOR DE LA POLICIA LAS QUEJAS QUE RECIBAN SOBRE LOS COMPONENTES DE LA MISMA.
- V.- CONOCER TODAS LAS DISPOSICIONES Y REGLAMENTO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO PARA EXIGIR SU CUMPLIMIENTO.
- VI.- CONOCER POR SU NOMBRE A LOS OFICIALES Y CLASES PARA SU FACIL IDENTIFICACION.
- VII.- IMPONER ARRESTOS PREVENTIVOS COMO MEDIDAS DISCIPLINARIAS CUANDO EL CASO LO REQUIERA Y COMUNICAR AL JEFE DE LA MISMA LOS MOTIVOS.
- VIII.- OBSERVAR Y COMUNICAR AL SUPERIOR INMEDIATO LAS COSTUMBRES, APLICACION, EXACTITUD, ASEO Y CUALIDADES DE LOS MIEMBROS INFERIORES, ASI COMO EL TRATO QUE DEBA DARSE A LA POLICIA.
- IX.- HACER CONSTAR EN LOS PARTES DE NOVEDADES LAS CONSIGNACIONES QUE DEBAN HACERSE, CON LOS NOMBRES, HABITACIONES Y DEMAS GENERALES DE LOS ACUSADOS, EL DELITO QUE SE LES ATRIBUYE A LA PROCEDENCIA DE LA ORDEN QUE SE CUMPLIO. EL NOMBRE Y NUMERO DEL POLICIA QUE EJECUTO, LUGAR EN QUE SE LLEVO A CABO, HORA Y DIA DE LA DETENCION. ASI COMO SI HUBIERE RECIBIDO DENUNCIA DE ACUSADORES Y OFENDIDOS CON SUS NOMBRES Y DOMICILIOS.
- X.- A TODA PERSONA DETENIDA SE LE HARA UNA LISTA MINUCIOSA DE LOS OBJETOS Y VALORES QUE SE LE RECOJAN, PASANDOLO CON EL PARTE GENERAL DE NOVEDADES.
- XI.- INSTRUIR A LA POLICIA SOBRE BANDOS, REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES SUPERIORES.
- XII. PRESENTARSE PUNTUALMENTE AL DESEMPEÑO DE SU SERVICIO Y ASISTIR CON TODA REGULARIDAD A INSTRUCCION MILITAR LOS DIAS SEÑALADOS.
- XIII TENER A SU CARGO EL DETALL DE LA CORPORACION Y FORMULAR LOS INVENTARIOS RESPECTIVOS PARA LAS REVISTAS MENSUALES.
- XIV. OBSERVARAN EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES LO PRESCRITO EN EL ARTICULO 19 DEL PRESENTE REGLAMENTO.

SARGENTOS PRIMERO Y SEGUNDO

ARTÍCULO 23.- SON OBLIGACIONES DEL SARGENTO PRIMERO:

- I.- PRESENTARSE CON TODA PUNTUALIDAD A SU SERVICIO.

- II.- DESEMPEÑAR A ESTE CON TODA EXACTITUD Y ESMERO.
- III. RESPETAR A SUS SUPERIORES Y CUMPLIR CON TODAS LAS ORDENES QUE SE LE COMUNIQUEN.
- IV.- INSTRUIR A SUS INFERIORES DE SUS DEBERES.
- V.- DAR CUENTA AL SUPERIOR INMEDIATO DE LAS FALTAS DE SUS INFERIORES O DE LA NEGLIGENCIA DE ESTOS EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES.
- VI.- PERMANECER EN EL CRUCERO O SERVICIO QUE SEA, CUANDO ESTE HAYA SIDO ABANDONADO POR EL GENDARME DEL MISMO, HASTA QUE SE DEJE REINSTALADO EL SERVICIO, NOTIFICANDO EL ABANDONO AL OFICIAL EN TURNO.
- VII. CONOCER LA DISTRIBUCION DE LOS PUESTOS DADOS A LOS MIEMBROS DE LA CORPORACION A FIN DE PASAR LISTA Y NOMBRAR EL LUGAR A QUE CADA GENDARME LE CORRESPONDE.
- VIII A LA HORA DE LISTA, LEER A SUS INFERIORES LA ORDEN ECONOMICA DE LA INSPECCION DE POLICIA.
- IX.- CONOCER PERFECTAMENTE LAS OBLIGACIONES PROPIAS Y DE SUS INFERIORES PARA CUMPLIRLAS Y HACERLAS CUMPLIR.
- X.- HACER LA VIGILANCIA RESPECTIVA PARA CERCIORARSE DE QUE SUS SUBALTERNOS CUMPLEN CON SUS OBLIGACIONES, TOMANDO NOTA DE LAS NOVEDADES QUE HUBIEREN PARA COMUNICARLO AL SUPERIOR INMEDIATO Y EN CASOS DE URGENCIA, DIRECTAMENTE A LA INSPECCION DE POLICIA.
- XI.- LAS DEMAS QUE ENCOMIENDEN LAS LEYES Y ESTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 24.- SON OBLIGACIONES DEL SARGENTO SEGUNDO:

- I.- LAS EXPRESADAS PARA EL SARGENTO PRIMERO, MAS LAS SIGUIENTES:
- II.- VIGILAR ESTRECHAMENTE A SUS SUBALTERNOS PARA QUE CUMPLAN LAS ORDENES QUE SE LES DEN CON ESTRICTO APEGO A LO DISPUESTO.
- III. SER EJEMPLO DE MORALIDAD Y DE ATENCION PARA TODOS.
- IV.- INSTRUIR A SUS SUBALTERNOS PARA QUE CON TODA **DESCENCIA (sic)** PROCEDAN A COMUNICAR CUALQUIERA DISPOSICIÓN AL PUBLICO.
- V.- LAS DEMAS QUE ENCOMIENDEN LAS LEYES Y ESTE PROPIO REGLAMENTO, TENIENDO EN CUENTA QUE PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES SE APEGARAN A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 19 DE ESTE MISMO.

CABOS Y GENDARMES DE PRIMERA

ARTÍCULO 25.- SON OBLIGACIONES DE LOS CABOS DE LA POLICIA:

- I.- CONOCER, OBEDECER Y RESPETAR A SUS SUPERIORES.
- II.- CONOCER Y HACERSE RESPETAR A SUS INFERIORES.

- III. PRESENTARSE AL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES A LAS HORAS REGLAMENTARIAS.
- IV.- VIGILAR PORQUE SUS SUBALTERNOS CUMPLAN CON LOS SERVICIOS QUE SE LES ENCOMIENDEN.
- V.- EXIGIR A SUS SUBALTERNOS QUE PARA LOS DIAS DE REVISTA TENGAN LISTO TODO SU EQUIPO.
- VI.- VIGILAR POR EL ASEO DE CUARTELES, OFICINAS DEL SERVICIO DE POLICIA, PARQUE, JARDINES Y CALLES.
- VII. LAS DEMAS QUE LES ENCOMIENDEN LAS LEYES Y ESTE PROPIO REGLAMENTO.

ARTÍCULO 26.- SON OBLIGACIONES DEL POLICIA DE PRIMERA, LAS CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR QUE CORRESPONDE AL CABO, ASI COMO AQUELLAS QUE SE INSERTAN EN EL ARTÍCULO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 27.- SON OBLIGACIONES DE LOS POLICIAS:

- I.- CONOCER, RESPETAR Y OBEDECER A SUS SUPERIORES, TANTO EN SERVICIOS COMO FUERA DE ELLOS.
- II.- GUARDAR A SUS IGUALES LAS CONSIDERACIONES Y ATENCIONES QUE LOS MISMOS EXIGIRIAN PARA SI.
- III.- PRESENTARSE CON PUNTUALIDAD AL SERVICIO.
- IV.- CUMPLIR ESTRICTAMENTE LAS ORDENES QUE RECIBAN DE SUPERIORES
- V.- CUIDAR CON ESMERO AL ARMAMENTO Y EQUIPO QUE SE LE CONFIE.
- VI.- PRESENTARSE A SU SERVICIO DEBIDAMENTE ASEADO, EN SU PERSONA Y EQUIPO, USANDO CORRECTAMENTE EL UNIFORME.
- VII.- PASAR REVISTA MENSUALMENTE DE ARMAMENTO, VESTUARIO Y EQUIPO.
- VIII.- MARCHAR SIEMPRE CON MARCIALIDAD, PROCURANDO POR SU PORTE, DEMOSTRAR EL GRADO DE INSTRUCCION QUE HA RECIBIDO.
- IX.- DESEMPEÑAR EL SERVICIO DE CUARTELES CUANDO ASI SE LES ORDENE.
- X.- CONOCER A LA PERFECCION SUS ARMAS, EL NOMBRE DE LAS PIEZAS DE QUE SE COMPONE Y EL MODO DE ARMARLAS Y DISPARARLAS.
- XI.- REVIRAR AL ENTRAR DE GUARDIA SU ARMA Y MUNICIONES A FIN DE CERCIORARSE SI SE ENCUENTRA EN BUEN ESTADO DE SERVICIO.
- XII.- MARCHAR CON EL ARMA SOBRE EL HOMBRO CUANDO FUERE ENVIADO A LLEVAR ALGUN PARTE POR ESCRITO, HASTA LLEGAR FRENTE A LA PERSONA A QUIEN FUERE DIRIGIDO, Y TERCIANDO EL ARMA, LE DARA EL PARTE QUE LLEVE Y DESPUES DE RECIBIR LA ORDEN QUE SE LE COMUNIQUE DARA MEDIA VUELTA Y VOLVERA A SU PUESTO. EN CASO DE NO IR ARMADO, AL LLEGAR LA PERSONA A QUIEN EL PARTE FUERE DIRIGIDO, LA SALUDARA MILITARMENTE, ENTREGANDO AQUEL Y EN TAL POSICION ESPERARA HASTA RECIBIR LA ORDEN QUE SE LE COMUNIQUE.

- XIII.- DESEMPEÑAR EL SERVICIO DE CRUCEROS Y DE PATRULLAS QUE SE LE ENCOMIENDEN, INTERVINIENDO EN TODOS LOS CASOS QUE SEAN DE SUS ATRIBUCIONES, ESPECIFICADOS EN ESTE PROPIO REGLAMENTO.
- XIV.- PORTAR SU TARJETA DE IDENTIFICACION Y PLACA CORRESPONDIENTE, PARA IDENTIFICARSE EN TERMINOS DE CORTESIA CON LAS PERSONAS A QUIEN SE DIRIJA EN SUS INTERVENCIONES.
- XV.- DAR AUXILIO CON PRONTITUD Y ESMEROS, INTERVINIENDO CON TODA CORTESIA.
- XVI.- DETENER CUANDO EL CASO LO AMERITE, A LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN COMO INFRACTORES Y SEAN CONSIDERADOS DENTRO DE LO DISPUESTO EN EL CAPITULO II DE ESTE PROPIO REGLAMENTO.
- XVII.- IMPEDIR QUE EN LOS COCHES CONDUZCAN CADAVERES SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE.
- XVIII.- CERCIORARSE POR LAS NOCHES, DESPUES DE QUE SE HAYAN CERRADO LAS CASAS COMERCIALES Y PARTICULARES QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DE LOS LIMITES DE SU SERVICIO, SI ESTAN BIEN ASEGURADAS Y EN CASO DE SOSPECHAR ALGO, DAR AVISO AL SUPERIOR QUE ENCUENTRE.
- XIX.- REPORTAR LOS AUTOMOVILES QUE SE ENCUENTREN ABANDONADOS EN LAS CALLES.
- XX.- DAR PARTE A LOS SUPERIORES DE LAS NOVEDADES QUE OCURRAN Y AL TERMINAR SU COMISION RATIFICARLAS POR ESCRITO.
- XXI.- INFORMAR SOBRE LOS EDIFICIOS QUE AMENACEN RUINA, PROCEDIENDO EN IGUAL FORMA CUANDO SE TRATE DE ROTURA DE CABLES CONDUCTORES DE ENERGIA ELECTRICA. EN ESTE ULTIMO CASO IMPEDIRA EL TRAFICO POR EL LUGAR DEL PELIGRO.
- XXII.- LAS DEMAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LEYES Y REGLAMENTOS EN VIGOR.

DE LA BANDA DE GUERRA

ARTÍCULO 28.- SON OBLIGACIONES DEL SARGENTO, CABO, POLICIA DE PRIMERA Y POLICIA RASO DE LA BANDA DE GUERRA, LAS QUE CORRESPONDEN A SU GRADO, EXPRESADAS EN ESTE REGLAMENTO, MAS LAS SIGUIENTES:

- I.- AL SARGENTO DE LA BANDA DE GUERRA CORRESPONDEN:
 - A) DAR LOS TOQUES DE REGLAMENTO, ESTO ES, DE DIANA POR LAS MAÑANAS Y DE REUNION POR LAS TARDES.
 - B) CUIDAR PORQUE LOS INSTRUMENTOS DE LA BANDA SE CONSERVEN EN BUEN ESTADO.
 - C) PRESENTARSE CON LOS POLICIAS DE LA BANDA PARA DAR CUMPLIMIENTO A CUALQUIER DISPOSICION DE LA SUPERIORIDAD RELACIONADA CON EL SERVICIO.
 - D) PROPONER LO QUE FUERE CONVENIENTE PARA EL MEJORAMIENTO DEL SERVICIO.
 - E) PROCURAR POR EL ADIESTRAMIENTO DE LOS INTEGRANTES DE LA BANDA.
 - F) LAS DEMAS QUE LE ENCOMIENDEN LAS LEYES Y REGLAMENTOS EN VIGOR.
- II.- AL CABO Y POLICIA DE PRIMERA DE LA BANDA CORRESPONDEN:
 - A) LAS CONTENIDAS EN LA FRACCION ANTERIOR, MAS LAS SIGUIENTES:
 - B) ADIESTRAR A LOS COMPONENTES DE LA BANDA EN EL USO DE SUS INSTRUMENTOS.
 - C) SUBSTITUIR AL INMEDIATO SUPERIOR EN LAS AUSENCIAS TEMPORALES.
 - D) LAS DEMAS QUE LE ENCOMIENDEN LAS LEYES Y REGLAMENTOS EN VIGOR.

- III. A LOS POLICIAS DE LA BANDA LES CORRESPONDE:
- A) LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL ARTICULO 27 DE ESTE PROPIO REGLAMENTO Y LAS SIGUIENTES:
 - B) CONOCER Y EJECUTAR A LA PERFECCION TODOS LOS TOQUES DE ORDENANZA.
 - C) CUIDAR DE SUS INSTRUMENTOS Y MANTENERLOS LIMPIOS.
 - D) PRESENTARSE PUNTUALMENTE AL DESEMPEÑO DEL SERVICIO Y A COMPLIMENTAR (sic.) CUALQUIER DISPOSICION SUPERIOR.
 - E) LAS QUE LES ENCOMIENDEN LAS LEYES Y REGLAMENTOS EN VIGOR.

CAPITULO VIII PAGADURIA Y DETALL

ARTICULO 29.- LA SECCION DE PAGADURIA Y DETALL, FUNCIONARA BAJO LA VIGILANCIA DE LA SECRETARIA DE LA INSPECCION Y ESTARA INTEGRADA DE UN OFICIAL PAGADOR, ENCARGADO DE LA PAGADURIA, UNA CLASE, ENCARGADO DEL DETALL Y DEL NUMERO DE AUXILIARES QUE REQUIERAN EL SERVICIO, LOS QUE TENDRAN LAS OBLIGACIONES SIGUIENTES:

- I.- SON LAS OBLIGACIONES DEL PAGADOR.
 - A).- LAS QUE CORRESPONDEN A SU RANGO, MAS LAS SIGUIENTES:
 - B).- HACER LAS NOMINAS Y COBRAR DECENALMENTE LOS HABERES DE LA POLICIA.
 - C).- CUBRIR CON TODA OPORTUNIDAD LOS SUELDOS DE LAS CORPORACIONES QUE SE ENCUENTRAN PRESENTES Y ENVIAR CON TODA PREMURA LO QUE CORRESPONDA A LAS COLUMNAS Y VOLANTES Y DESTACAMENTOS.
 - D).- RECOGER LOS REPORTES DE BAJAS Y ALTAS EN EL DETALL, CON EL VISTO BUENO DEL C. INSPECTOR DE LA POLICIA PARA HACER LAS NOMINAS RESPECTIVAS.
 - E).- PROPONER LO CONDUCENTE PARA MEJORAR EL SERVICIO.
 - F).- PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES TENDRA PRESENTE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 19, FRACCION 27 DE ESTE PROPIO REGLAMENTO.
- II.- SON OBLIGACIONES DEL ENCARGADO DEL DETALL.
 - A).- LLEVAR AL DIA EL MOVIMIENTO DE ALTAS Y BAJAS EN TODOS LOS CUERPOS DE LA POLICIA.
 - B).- LLEVAR EL CONTROL DE LAS COLUMNAS, VOLANTES, DESTACAMENTOS Y SERVICIOS LOCALES.
 - C).- LEVANTAR INVENTARIOS DEL EQUIPO, ARMAMENTO, MUEBLES Y DEMAS PERTENENCIAS DE LA POLICIA, DE LAS CUALES SERA EL RESPONSABLE GENERAL.
 - D).- FINCAR RESPONSABILIDADES A LOS QUE DETERIOREN, VENDAN O SUBSTRAIGAN LAS PROPIEDADES DE LA POLICIA, ASI COMO A LOS QUE NO EXHIBAN EL EQUIPO QUE PARA SUS FUNCIONES SE LE HAYA ENTREGADO DE CUAL SON ELLOS LOS RESPONSABLES PARCIALES.
 - E).- EXTENDER LAS RELACIONES DE ARMAS Y EQUIPOS, PARA LOS FINES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 22 EN SU FRACCION XIII DE ESTE REGLAMENTO.
 - F).- FORMULAR UN INFORME BREVE CON LA RELACION DE ALTAS Y BAJAS DECENALMENTE, PARA QUE EL Vo. Bo. DE LA INSPECCION PASE AL OFICIAL PAGADOR.
 - G).- PROCEDER A LA FILIACION DE LA POLICIA.
 - H).- SER EL RESPONSABLE DE LAS IRREGULARIDADES QUE REGISTREN EN ESTE SERVICIO.
 - I) PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, OBSERVARA LO PREVISTO EN EL ARTICULO 19,FRACCION XXVII, DE ESTE REGLAMENTO.
- III.- LA SECCION DE ESTADISTICA E IDENTIFICACION, TENDRA COMO JEFE A UNA CLASE Y FUNCIONARA CON EL PERSONAL QUE SE CREA NECESARIO, EL QUE TENDRA LAS OBLIGACIONES CORRESPONDIENTES A SU RANGO Y LAS SIGUIENTES.
 - A).- FICHAR A TODOS LOS CRIMINALES QUE INGRESEN A LAS PRISIONES.

- B).- REUNIR EL MAYOR NUMERO DE DATOS QUE FIJAN LAS CARACTERISTICAS DE ACTUACION DE LOS DELINCUENTES.
- C).- LLEVAR UN ARCHIVO DEBIDAMENTE ORDENADO PARA PROPORCIONAR LOS DATOS QUE SE LE SOLICITEN CON TODA PRONTITUD.
- D).- RENDIR INFORME ESTADISTICO DE ESTOS CASOS AL C. INSPECTOR POLICIA, CADA DIA ULTIMO DE MES.
- E).- LAS DEMAS QUE LE ENCOMIENDEN LAS LEYES Y REGLAMENTOS EN VIGOR.

CAPITULO IX DEL SERVICIO DE GUARDIA Y DE CENTINELAS

ARTICULO 30.- DIARIAMENTE SERA NOMBRADO POR EL C. INSPECTOR DE POLICIA O SUB-INSPECTOR DE LA MISMA, EN LA CAPITAL DEL ESTADO, EL SERVICIO DE GUARDIA Y DE CENTINELA, PARA EL ESTABLECIMIENTO EN QUE SE ENCUENTRE ALOJADA LA POLICIA; Y EN LOS DESTACAMENTOS Y OTROS SERVICIOS, LO HARA EL JEFE QUE COMANDE LA PARTIDA.

ARTÍCULO 31.- LOS MIEMBROS DE LA POLICIA EN SERVICIO DE GUARDIA TENDRAN LAS OBLIGACIONES SIGUIENTES:

- I.- AL ENTRAR EN SERVICIO RECONOCERAN INMEDIATAMENTE SUS ARMAS Y MUNICIONES, CERCIORANDOSE DE SU FUNCIONAMIENTO CORRECTO.
- II.- LOS DESIGNADOS PARA EL EFECTO NO PODRAN SEPARASE SIN EL PERMISO DEL JEFE COMANDANTE DE GUARDIA, QUIEN SOLO CONCEDERA LICENCIA EN CASOS DE NOTORIA URGENCIA.
- III.- LOS POLICIAS COMPONENTES DE LA GUARDIA, OBEDECERAN CON TODA PRONTITUD LA ORDEN QUE EL JEFE DE LA MISMA DÉ.

ARTÍCULO 32.- LOS MIEMBROS DE LA POLICIA DESIGNADOS PARA EL SERVICIO DE CENTINELA TENDRAN LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

- I.- EL POLICIA A QUIEN TOQUE ENTRAR DE CENTINELA, CUANDO FUERE LLAMADO POR EL CABO DE CUARTO, LE SEGUIRA Y AL LLEGAR EL CENTINELA QUE DEBA RELEVAR, AMBOS PRESENTARAN ARMAS; EL SALIENTE EXPLICARA AL ENTRANTE CON MUCHA CLARIDAD LAS OBLIGACIONES PARTICULARES DE SU PUESTO, QUE EL CABO OIRA CON MUCHA ATENCION, RECTIFICANDOLE EN CASO DE INEXACTITUD Y ENCARGADO AL ENTRANTE LA PUNTUAL OBSERVACION DE ELLA.
- II.- TODO CENTINELA HARA RESPETAR SU PERSONA. SI ALGUIEN INTENTARA ATROPELLARLO, LE PREVEDRA QUE SE CONTENGA Y SI NO OBEDECE, LLAMARA AL CABO DE CUARTO PARA DAR PARTE AL JEFE DE GUARDIA, PERO SI EN DESPRECIO A ESTA ORDEN INSISTIERA LA PERSONA APERCIBIDA EN QUERER ATROPELLARLO, HARA USO DE SU ARMA PARA HACERSE RESPETAR.
- III. EL CENTINELA POR NINGUN CONCEPTO ENTREGARA SU ARMA A UNA SEGUNDA PERSONA, NI ABANDONARA SU PUESTO, SI FUERE POR RELEVO.
- IV.- EL CENTINELA NO PERMITIRA QUE INMEDIACIONES DE SU PUESTO HAYA DESORDEN O PENDENCIA EN QUE SE COMETAN INFRACCIONES DE POLICIA, DEBIENDO EN CUANTO PUEDA, ALEJAR DE SI TODO GRUPO DE GENTE QUE EMBARACE SU PUESTO.

- V.- DURANTE SU SERVICIO EL CENTINELA NO SOSTENDRA CONVERSACION ALGUNA NO PODRA SENTARSE, FUMAR, COMER, NI HACER COSA ALGUNA QUE LE DISTRAIGA SU ATENCION DE VIGILANTE. PERO SI PODRA SI NO TIENE ORDENES EN CONTRARIO PASEARSE CON SU ARMA AL HOMBRO, EN UNA EXTENSION QUE NO EXCEDA DE DIEZ PASOS, SIN PERDER DE VISTA LOS OBJETIVOS QUE DEBE ATENDER.
- VI.- IMPEDIRA LA SALIDA POR LA PUERTA DE SU SERVICIO DE LOS SARGENTOS, CABOS O POLICIAS QUE SE ENCUENTREN DETENIDOS, O QUE EXTRAIGAN OBJETOS SIN ORDEN DEL JEFE DE LA GUARDIA.
- VII.- TODAS LAS ORDENES QUE EL CENTINELE (sic) RECIBA SERAN POR CONDUCTO DEL CABO DE CUARTO, PERO SI EL JEFE DE LA GUARDIA QUISIERA DERLE(sic) UNA POR SI MISMO, EL CENTINELA ESTA OBLIGADO A RESPETARLA Y OBEDECERLA.
- VIII.- EL CENTINELA TENDRA ESPECIAL CUIDADO DE LLAMAR LA GUARDIA CON TODA ANTICIPACION CUANDO SE ACERCASE ALGUNA PERSONA A QUIEN DEBE RENDIRSELE HONORES.
- IX.- TODO CENTINELA DESDE EL TOQUE DE SILENCIO HASTA EL DE DIANA, SI NO HUBIERE ORDENES EN CONTRARIO, DARA LA VOZ "QUIEN VIVE" A CUANTOS LLEGASEN A SUS INMEDIACIONES; SI NO OBTUVIESE LA RESPUESTA A "MEXICO", PREGUNTARA "QUE GENTE". SI LA PREGUNTA NO FUESE CONTESTADA, O SI LO HICIERAN MAL, ORDENARA "ALTO" Y LLAMARA AL CABO CUARTO.
- X.- AL CENTINELA NO PODRA IMPONERSELE CASTIGO ALGUNO, EXCEPTO LAS CORRECCIONES DE PALABRA QUE EN TERMINOS CONVENCIONALES LE HAGA EL SUPERIOR DE QUIEN DEPENDA, POR ALGUNA IRREGULARIDAD EN EL SERVICIO QUE NO AMERITE RELEVARLO.
- XI.- EL CENTINELA TENDRA PRESENTE SIEMPRE QUE TIENE ENCOMENDADA A SU VIGILANCIA EL RESPETO Y GUARDIA DEL LUGAR EN QUE SE ENCUENTRA Y QUE ESTAN BAJO SU RESPONSABILIDAD TODOS LOS MIEMBROS DE LA GUARDIA, OBJETOS DE LA MISMA Y EDIFICIO O CUARTEL, DEBIENDO PONER TODOS SUS SENTIDOS EN EL FIEL Y ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE SERVICIO.

CAPITULO X PROHIBICIONES

ARTICULO 33.- QUEDA PROHIBIDO A LOS MIEMBROS DE LA POLICIA.

- I.- INMISCUIRSE EN ASUNTOS DE TRABAJOS POLITICOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE SIN QUE POR ESTO PIERDAN SUS DERECHOS DE CIUDADANOS.
- II.- ASISTIR A REUNIONES O MITINES DONDE SE DENIGRE AL GOBIERNO LOCAL O AL DE LA NACION, ASI COMO A LA PROPIA INSTITUCIÓN DE POLICIA.
- III. RECIBIR DINERO O CUALQUIER OTRO REGALO POR LA ANULACION DEL CUMPLIMIENTO DE UN DEBER.
- IV.- VIAJAR EN LOS CAMIONES Y PRESENTARSE EN LOS ESPECTACULO PUBLICOS SIN EL CORRESPONDIENTE BOLETO, SIEMPRE QUE NO SE CUMPLA CON UNA COMISION DEL SERVICIO.

- V.- APREHENDER A LAS PERSONAS CUANDO LES PRESENTEN LAS ORDENES DE SUSPENSION PROVISIONAL O DEFINITIVA DE UN JUEZ DE DISTRITO.
- VI.- APROPIARSE DE LOS INSTRUMENTOS Y OBJETOS DE LOS DELITOS O DE LOS QUE CORRESPONDAN A PERSONAS QUE POR CUALQUIER MOTIVO DETENGAN.
- VII.- VALERSE DE SU INVESTIDURA PARA EJECUTAR CUALQUIER ACTO QUE SEA DE SU COMPETENCIA.
- VIII.- ELEVAR QUEJAS INFUNDADAS O FALSAS IMPUTACIONES.
- IX.- PONER EN LIBERTAD A LOS RESPONSABLES DE ALGUN DELITO O FALTA DESPUES DE HABER SIDO APRENDIDO.
- X.- RENDIR INFORMES FALSOS A SUS SUPERIORES, CON RESPECTO A LAS COMISIONES DEL SERVICIO.
- XI.- MANIFESTAR TIBIEZA EN EL SERVICIO O DESCUIDO POR EL MISMO.
- XII.- HACER USO INDEBIDO DE SUS ARMAS, SILVATOS U OTROS MEDIOS DE ENTENDIMIENTO ENTRE SI.
- XIII.- NINGUN POLICIA INIFORMADO (sic) PODRA LLEVAR FARDOS, PAQUETES, PARAGUAS O PRENDAS QUE NO CORRESPONDAN A SU EQUIPO; SENTARSE EN EL SUELO O COMETER ACTOS QUE PUEDAN CAUSAR DESPRECIO EN SU PERSONA.
- XIV.- PENETRAR A LAS CANTINAS O CASAS DE ASIGNACION CUANDO SE ENCUENTREN UNIFORMADOS, SIEMPRE QUE NO SEA EN COMISION DEL SERVICIO.
- XV.- TOMAR BEBIDAS EMBRIAGANTES CUANDO SE ENCUENTREN EN SERVICIO
- XVI. INTERRUMPIR A SUS SUPERIORES CUANDO LES DIRIJAN LA PALABRA O LOS AMONESTEN, PUDIENDO EXPONER LAS RAZONES QUE TUVIERAN UNA VEZ QUE SU JEFE HAYA ACABADO DE HABLAR.
- XVII.- SALVAR CONDUCTO AL TRATAR ASUNTOS DEL SERVICIO.
- XVIII.- ABANDONAR EL SERVICIO SIN MOTIVO JUSTIFICADO.
- XIX.- EN GENERAL, VIOLAR LAS LEYES, REGLAMENTOS Y DEMAS DISPOSICIONES DE ORDEN, YA SEA CIVIL O ADMINISTRATIVO.

CAPITULO XI MEDIDAS DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 34.- LAS INFRACCIONES A ESTE REGLAMENTO, POR LOS MIEMBROS DE LA POLICIA PREVENTIVA, SE SANCIONARAN EN LA FORMA SIGUIENTE:

- I.- AMONESTACIONES.
- II.- ARRESTOS.
- III. MULTAS DE 1 A 3 DIAS DE HABER.
- IV.- DESTITUCION.

ARTICULO 35.- TODO MIEMBRO DE LA POLICIA PUEDA AMONESTAR A SU INFERIOR JERARQUICO CUANDO LE CONTESTE QUE VIOLA ESTE REGLAMENTO, O COMETA ACTOS QUE DENIGRAN LA INSTITUCION A QUE PERTENECE INFORMANDO A LA VEZ AL C. INSPECTOR DE LA POLICIA POR LOS CONDUCTOS DEBIDOS, SI EL CASO LO AMERITA, PARA ESTE A SU VEZ, SI ASI LO CREYERA CONVENIENTE, ORDENE SE LE GIRE UNA NOTA POR ESCRITO, QUE CONSTE EN SU EXPEDIENTE.

ARTICULO 36.- LOS ARRESTOS SERAN ORDENADOS EN IGUAL FORMA Y POR LOS MISMOS CONCEPTOS CONTENIDOS EN EL ARTICULO ANTERIOR. EN LA CAPITAL DEL ESTADO SERA EL C. INSPECTOR EL QUE FIJE LA DURACION DE LOS MISMOS Y EN LOS DESTACAMENTOS AL JEFE COMANDANTE DE LA PARTIDA.

ARTICULO 37.- EL C. INSPECTOR DE POLICIA PUEDE ARRESTAR AL SUB-INSPECTOR HASTA 72 HORAS, A LOS OFICIALES Y CLASES, 8 DIAS Y A LOS GENDARMES HASTA 15 DIAS.

ARTICULO 38.- LAS FALTAS DE ASISTENCIA AL SERVICIO, INJUSTIFICADAS, SE CASTIGARAN CON MULTAS, ASI COMO LA REINCIDENCIA AL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES Y DEBERES.

ARTÍCULO 39.- EL C. INSPECTOR DE LA POLICIA PEDIRA LA DESTITUCION DE UN MIEMBRO DE LA MISMA EN LOS CASOS SIGUIENTES:

- I.- CUANDO HAYA SIDO SENTENCIADO POR ALGUN DELITO.
- II.- CUANDO LOS CORRECTIVOS DISCIPLINARIOS NO HAYAN SIDO SUFICIENTES PARA MODELAR SU CONDUCTA Y SEA EL DESPRESTIGIO DE LA INSTITUCION.

ARTICULO 40.- SIEMPRE QUE SE TRATE DE LA DESTITUCION DE UN MIEMBRO DE LA POLICIA, REUNIRA UN JURADO COMPUESTO DE UN ACUSADOR, UN DEFENSOR Y EL C. INSPECTOR DE POLICIA QUE FUNGIRA COMO ARBITRO. SI LAS PRUEBAS FUERAN EN CONTRA DEL ACUSADO, SE LEVANTARA UN ACTA, PARA QUE EL C. INSPECTOR PROPONGA LO QUE PROCEDA.

CAPITULO XII DE LAS LICENCIAS

ARTÍCULO 41.- LAS LICENCIAS SE DARAN EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES SIGUIENTES:

- I.- EL C. INSPECTOR DE POLICIA CONCEDERA HASTA SESENTA DIAS DE LICENCIA CON SUELDO EN CADA AÑO NATURAL, A LOS MIEMBROS DE LA MISMA QUE SE ENCUENTREN ENFERMOS Y QUE LO COMPRUEBEN CON CERTIFICADO MEDICO.
- II.- HASTA SESENTA DIAS DE LICENCIA CON SUELDO INTEGRO, A LOS QUE SE LES INSTRUYA PROCESO POR DELITO COMETIDO DENTRO DEL SERVICIO Y EN DEFENSA PROPIA.
- III. LAS LICENCIAS SIN SUELDO SE CONCEDERAN TAMBIEN POR SESENTA DIAS, TENIENDOSE EN CUENTA QUE ESTAS, COMPUTADAS CON LAS Q.(sic) ESPECIFICAN LAS FRACCIONES I Y II DE ESTE ARTICULO, NO EXCEDERAN NUNCA DE CIENTO VEINTE DIAS, PASADOS ESE TERMINO, SI NO SE REANUDARE EL SERVICIO, EL INDIVIDUO CAUSARA BAJA. EN LAS LICENCIAS SIN SUELDO, EL C. JEFE DE LA POLICIA LO COMUNICARA A LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, PARA QUE SE PRACTIQUEN LOS DESCUENTOS DE HABERES.
- IV.- PARA LA ATENCION DE ASUNTOS PARTICULARES, DISFRUTARAN DE DIEZ DIAS DE LICENCIA CON SUELDO, POR CADA AÑO, EN UN SOLO PERIODO, O EN DOS, DIVIDIDOS EN TIEMPOS IGUALES.

CAPITULO XIII DEL ESCALAFON DE LA POLICIA

ARTICULO 42.- LAS CATEGORIAS COMPRENDIDAS DENTRO DEL ESCALAFON DE LA POLICIA SON LAS DE GENDARMES O CAPITAN PRIMERO.

ARTICULO 43.- LAS CATEGORIAS DE INSPECTOR Y SUB-INSPECTOR NO QUEDAN SUJETAS A ESCALAFON, POR CONSIDERARSE PUESTOS DE CONFIANZA.

ARTICULO 44.- SIEMPRE QUE HAYA UNA VACANTE, SE PROMOVERA UNA CADENA DE ASCENSOS, SIENDO REQUISITOS INDISPENSABLES PARA ELLO, LOS SIGUIENTES:

I.- EN LAS CATEGORIAS DE GENDARME DE PRIMERA, CABOS, SARGENTOS PRIMERO Y SEGUNDO.

- A).- LA DISCIPLINA OBSERVADA,
- B).- LA EFICIENCIA EN EL SERVICIO.
- C).- LA ANTIGÜEDAD.

II.- EN LAS CATEGORIAS COMPRENDIDAS DE SUB-TENIENTE A CAPITAN PRIMERO.

- A).- LAS COMPRENDIDAS EN LA FRACCION PRIMERA DE ESTE MISMO ARTICULO.
- B).- SU INCLINACION A LA CARRETERA Y ESPIRITU DE RESPONSABILIDAD.
- C).- EL GRADO DE CULTURA QUE POSEA.

ARTICULO 45.- CADA MES EL C. INSPECTOR DE POLICIA, CON LOS INFORMES QUE RECABARE CON LOS OFICIALES COMANDANTES DE DESTACAMENTOS O COLUMNAS Y DATOS OBTENIDOS DEL EXPEDIENTE PERSONAL DE LA POLICIA, QUE DEBERA LLEVAR EL OFICIAL SECRETARIO, EXTENDERA LA HOJA DE SERVICIOS.

ARTICULO 46.- ES DE LA COMPETENCIA EXCLUSIVA DEL C. INSPECTOR, EXTENDER CUANDO ASI LO CREA CONVENIENTE, NOTAS DE MERITO, POR SERVICIOS DISTINGUIDOS O COMISIONES DIFÍCILES DESEMPEÑADAS, LAS QUE IRAN A ENRIQUECER SU EXPEDIENTE.

ARTICULO 47.- CUANDO EL C. INSPECTOR DE POLICIA HAYA OBTENIDO LA APROBACION DE UN ASCENSO, SERA COMUNICADA A TODAS LAS CORPORACIONES DE LA MISMA.

CAPITULO XIV DEL SEGURO DE LA VIDA Y JUBILACIONES

ARTICULO 48.- TODOS LOS MIEMBROS DE LA POLICIA QUE ESTEN COMPRENDIDOS EN LA LEY DEL SEGURO DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ESTAN OBLIGADOS A PAGAR LAS CUOTAS CORRESPONDIENTES PARA GOZAR DE LOS BENEFICIOS QUE LA MISMA ESTABLECE.

ARTÍCULO 49.- LAS JUBILACIONES A LOS MIEMBROS DE LA POLICIA SE CONCEDERAN EN DOS CASOS:

I.- POR ANTIGÜEDAD EN SERVICIO.

II.- POR HABER QUEDADO IMPOSIBILITADO PARA CONTINUAR EN LA CARRERA, COMO CONSECUENCIA DE ACCIDENTE SUFRIDO EN DESEMPEÑO DE UNA FUNCION DEL SERVICIO.

ARTÍCULO 50.- PARA SER JUBILADO POR ANTIGÜEDAD ES NECESARIO TENER QUINCE AÑOS DE SERVICIO ININTERRUMPIDOS, Y CINCUENTA DE EDAD COMO MINIMO.

ARTÍCULO 51.- TABLA DE JUBILACIONES POR ANTIGÜEDAD:

15 AÑOS DE SERVICIOS 50% DEL SUELDO QUE DEVENGUE.
16 AÑOS DE SERVICIOS 52.5% DEL SUELDO QUE DEVENGUE.
17 AÑOS DE SERVICIOS 55% DEL SUELDO QUE DEVENGUE.
18 AÑOS DE SERVICIOS 57.5% DEL SUELDO QUE DEVENGUE.
19 AÑOS DE SERVICIOS 60% DEL SUELDO QUE DEVENGUE.
20 AÑOS DE SERVICIOS 62.5% DEL SUELDO QUE DEVENGUE.
21 AÑOS DE SERVICIOS 65% DEL SUELDO QUE DEVENGUE.
22 AÑOS DE SERVICIOS 67.5% DEL SUELDO QUE DEVENGUE.
23 AÑOS DE SERVICIOS 70% DEL SUELDO QUE DEVENGUE.
24 AÑOS DE SERVICIOS 72.5% DEL SUELDO QUE DEVENGUE.
25 AÑOS DE SERVICIOS 75% DEL SUELDO QUE DEVENGUE.

ARTICULO 52.- LA JUBILACION ES PROCEDENTE, CUANDO SE HAYA LLENADO CON DOCUMENTOS COMPROBATORIOS LOS REQUISITOS NECESARIOS.

CAPITULO XV DE LOS SERVICIOS MEDICOS

ARTICULO 53.- ESTOS SERVICIOS ESTARAN A CARGO DE UN MEDICO Y UN ENFERMERO AUXILIAR, LOS QUE RADICARAN EN LA CAPITAL ESTADO.(sic)

ARTICULO 54.- TENDRA A SU CARGO LAS VISITAS DOMICILIARIAS AL PERSONAL QUE SE REPORTE ENFERMO Y PROPONDRA AL C. INSPECTOR DE POLICIA, LAS LICENCIAS QUE SEAN NECESARIAS.

ARTICULO 55.- ATENDERA LOS CASOS DE EMERGENCIA Y PASARA REVISTA PERIODICA A LOS GUARDIAS Y LUGARES DE RECLUSION DEPENDIENTES DE LA INSPECCION DE POLICIA.

ARTICULO 56.- LLEVARA UN REGISTRO DE LAS PERSONAS QUE LE SEAN ENVIADAS PARA SU RECONOCIMIENTO, EXPRESANDO EL NOMBRE DE LAS MISMAS, LESIONES O CONTUSIONES QUE PRESENTE, GRAVEDAD Y TIEMPO PROBABLE QUE TARDEN EN SANAR.

ARTICULO 57.- ORDENAR PORQUE LOS LESIONADOS DE GRAVEDAD PASEN INMEDIATAMENTE AL HOSPITAL.

ARTICULO 58.- SON OBLIGACIONES DEL ENFERMERO AUXILIAR, PRESENTARSE DIARIAMENTE A SUS LABORES DENTRO DE LA HORAS QUE LE MARQUEN Y OBEDECER AL MEDICO ENCARGADO DE LA SECCION.

CAPITULO XVI PREVENCIONES GENERALES

ARTICULO 59.- CUANDO LO CREA CONVENIENTE EL C. INSPECTOR PUEDE PROPONER LA CREACION DEL SERVICIO CONFIDENCIAL, EL QUE ESTARA EXCLUSIVAMENTE A SU CARGO.

ARTICULO 60.- EL PRESENTE REGLAMENTO DESPUÉS DE APROBADO E IMPRESO SERA DISTRIBUIDO ENTRE LOS OFICIALES Y CLASES DEPENDIENTES DE LA POLICÍA PREVENTIVA.

ARTICULO 61.- SE FIJA UN TERMINO DE 30 DIAS DE INSTRUCCION PARA EL GENDARME DE NUEVO INGRESO, PARA QUE PUEDA CONFIARSELE SERVICIOS DE GUARDIA Y CENTINELA.

ARTICULO 62.- QUEDA RESERVADO EL JEFE DE LA POLICIA INFORMAR SOBRE LOS ASUNTOS INTERIORES DEL SERVICIO DE PRENSA O A PARTICULARES SIN EMBARGO LOS OFICIALES PODRAN INFORMAR SOBRE LOS QUE SE ENCUENTREN DETENIDOS, EXCLUSIVAMENTE A LOS FAMILIARES DE LOS MISMOS Y DE LOS HERIDOS Y LESIONADOS A LAS PERSONAS QUE SE INTERESEN, SIEMPRE QUE PARA ELLO, NO HUBIERAN DISPOSICIONES EN CONTRARIO.

ARTICULO 63.- LA POLICIA JUDICIAL O DE LA INVESTIGACION DEBERA SUJETARSE AL PRESENTE REGLAMENTO EN LO QUE A ELLA CONCIERNE Y AL QUE SE EXPIDA EN SU OPORTUNIDAD POR EL C. PROCURADOR DE JUSTICIA DEL ESTADO CON LA APROBACION DEL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL MISMO.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- QUEDAN DEROGADAS TODAS LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES QUE SE OPOGAN AL PRESENTE DECRETO.

ARTICULO SEGUNDO.- ESTE DECRETO COMENZARA A REGIR A PARTIR DE LA FECHA DE SU PROMULGACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.
EL EJECUTIVO DISPONDRA SE PROMULGUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL PALACIO DEL H. PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, A LOS 28 DIAS DEL MES DE FEBRERO DE 1949.- D.P. PEDRO J. CANCINO.- D.S. FERNANDO ESPONDA.- D.S. LIBRADO DE LA TORRE GRAJALES.- RUBRICAS.

DE CONFORMIDAD CON LA FRACCION XIII DEL ARTICULO 48 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL Y PARA SU OBSERVANCIA, PROMULGO EL PRESENTE DECRETO EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, A LOS DIEZ Y SIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DE 1949.- DR. MANUEL SIRVENT RAMOS.- EL OFICIAL MAYOR ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARIA GRAL. DE GOBIERNO, LIC. ARTURO GUTIERREZ H.- RUBRICAS.

NOMBRE DE LA DISPOSICION LEGAL: REGLAMENTO DE LA POLICIA PREVENTIVA DEL ESTADO DE CHIAPAS.						
AÑO	DECRETO O PUBLICACION No.	PERIODICO OFICIAL		FECHA DE PUBLICACION	GOBERNADOR DEL ESTADO.	ARTICULOS MODIFICADOS
		NUMERO	SECCION			
1949	49	12		23/MARZO/1949	DR. MANUEL SIRVENT RAMOS	EXPEDICION DEL REGLAMENTO